

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 77

MARTES 31 DE MARZO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

| PRECIOS DE SUSCRIPCION                        |       |                  |                                                 |
|-----------------------------------------------|-------|------------------|-------------------------------------------------|
| EN COBRDOA                                    | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas.                                           |
| Trimestre ...                                 | 36    | Trimestre.....   | 45                                              |
| Seis meses...                                 | 66    | Seis meses...    | 84                                              |
| Un año .....                                  | 120   | Un año.....      | 130                                             |
| Venta de número suelto del año corriente..... |       | 1'00 ptas.       |                                                 |
| Id.                                           | Id.   | Id.              | año anterior..... 2'00 >                        |
| Id.                                           | Id.   | Id.              | de dos años anteriores 3'00 >                   |
| Id.                                           | Id.   | Id.              | de los años anteriores a los dos últimos 4'00 > |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 124

### ANUNCIO

El Excmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha once del actual, dice a esta Confederación lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por doña Eugenia María Sol Stuart y Falcó, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, solo se presentó el de la peticionaria, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Gallego, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y la escritura de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por la Compañía Anónima Mengemor, alegando los posibles perjuicios a la concesión que tiene otorgada dicha Sociedad y estimando que de otorgar esta concesión lo sea respetando los derechos adquiridos. El peticionario contesta que los saltos concedidos se encuentran muy distantes de los aprovechamientos de que se trata y las aguas han de volver en su mayoría al cauce sin más pérdida que la de evaporación.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquel concuerda sensiblemente, con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la re-

clamación manifiesta que las obras de regulación construidas por el Estado suministran los caudales de agua más que suficientes para atender a los nuevos regadíos. Señala que la zona regable se divide en tres zonas, con sendas tomas con las superficies sensiblemente análogas. En consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que existiendo tres tomas la concesión que se otorga debe quedar perfectamente especificada en cada una de ellas con su superficie regable y sus caudales limitados a un litro por segundo y Has. a los cuales deben ajustarse los módulos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a doña Eugenia María Sol Stuart y Falcó autorización para derivar hasta un caudal de treinta litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 30 Has. en finca de su propiedad, derivados por la toma A), Rincón del Río.

Segunda. Se concede a doña Eugenia María Sol Stuart y Falcó, autorización para derivar hasta un caudal de veinticinco litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de veinticinco Hectáreas en

finca de su propiedad, derivados por la toma B), Hoja de la Vega.

Tercera. Se concede a doña Eugenia María Sol Stuart Falcó autorización para derivar hasta un caudal de veintiseis litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de veintiseis Hectáreas en finca de su propiedad, derivados por la toma C), Hoja de la Vega.

Cuarta. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Santiago García Gallego, en julio de mil novecientos cuarenta y siete. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Quinta. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Sexta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de módulos que limiten los caudales al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Séptima. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se ori-

ginen, debiendo darse cuenta dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Octava. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Novena. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Décima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Undécima. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y treinta de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Mi-

nisterio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Décima tercera. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima cuarta. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima quinta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima sexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria, las preinsertas condiciones y remitido pólizas de ciento cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, correspondientes a las tres tomas de que se compone la concesión, lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sevilla, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

### Gobierno Militar de la Plaza y Provincia DE CORDOBA

Num. 1179

#### Revista Anual de Armas

Para dar cumplimiento a la norma 15 de la Orden de 5 de marzo de 1945 (D. O. n.º 54) durante el próximo mes de abril se pasará la Revista Anual de Armas que previene el Art.º 8 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, para lo que se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º El personal retirado y mutilado en posesión de licencia de Armas clase E, residente en los pueblos de esta Provincia, pasará la Revista Anual durante el próximo mes de abril ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil del lugar de su

residencia o la del más próximo a ella.

2.º A medida que los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil vayan pasando las revistas, remitirán a este Gobierno Militar relación en la que constarán nombre, empleo, número de la guía, Autoridad que la expidió y fecha clase, marca, número, y calibre del arma.

3.º El personal Militar en las distintas situaciones de disponibilidad, supernumerarios, etc. que tengan fijada su residencia en los pueblos indicados y esté en posesión de igual clase de licencia, la podrá pasar de oficio, mediante escrito dirigido a mi Autoridad, en el que hará presente que conserva en su poder las armas cuya licencia cite y especificará el destino o situación en que se encuentre y los datos que se indican en el Art.º 2.º.

Al recibir el anterior escrito se le acusará recibo y si en él se da buena la revista pasada, la anotarán por sí mismo en la guía que posee poniendo como fecha la del acuse de recibo.

Lo que de Orden de S. E. se publica para general conocimiento y cumplimiento.

De Orden de S. E.—El Comandante Secretario, Firma ilegible.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 1.217

Se llama la atención a todos los contribuyentes sujetos a tributación por las tres tarifas de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria; tengan muy en cuenta, al objeto de evitarse la imposición de sanciones y responsabilidades, la Circular de esta Administración de Rentas Públicas inserta en el número 74 del BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día 27 de los corrientes en la que se dan instrucciones concretas a todas las Sociedades en general, Ayuntamientos, Profesionales y particulares, sobre la forma y plazos para presentar sus respectivas declaraciones.

Córdoba, 28 de marzo de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas Alberto Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

### Hermanidad Sindical Mixta de Pedroche

Núm. 799

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa, hace saber:

Que aprobado por la superioridad el presupuesto de Gastos e Ingresos de esta Hermanidad para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, los plazos en período voluntario para la exacción de las cuotas para el sostenimiento de esta Hermanidad y Policía Rural, serán los siguientes:

Primer semestre, hasta el último de abril.

Segundo semestre, hasta el último de julio.

Bien entendido que finalizado este plazo, las cuotas impagadas

serán exigidas por la vía de apremio, conforme determina el vigente Reglamento de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Pedroche, veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de la Hermanidad. Firma ilegible.

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán Núñez (Córdoba)

Núm. 838

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán Núñez (Córdoba) hace saber:

Que confeccionado por esta Hermanidad el Padrón de Contribuyentes por el Servicio de Policía Rural y sostenimiento de la misma para el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad Sindical por espacio de OCHO DIAS contados a partir desde el siguiente al que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que pueda ser examinado por aquellos contribuyentes a quienes interese e interponer las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fernán Núñez veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de la Hermanidad.

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hinojosa del Duque

Núm. 854

Casto Aparicio Caballero Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hinojosa del Duque, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes de esta Hermanidad para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, con las cuotas de sostenimiento de dicha Hermanidad y Servicio de Guardería Rural queda expuesto al público por un periodo de OCHO DIAS que comenzará a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Hinojosa del Duque a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Aparicio.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 1.209

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Francisco García Serrano, en nombre de doña Ana María Cachinero Cabezón, doña Catalina Hombrado Cachinero y don Antonio Aldehuela Hombrado, se tramita expediente

sobre subasta voluntaria de la casa núm. treinta, de la calle Estrella, de Villa del Río, lindante por la derecha entrando con la número veinte y ocho de don Miguel Moyano Ramiro, por la izquierda con la número treinta y dos de don Miguel Zamora Zarza y por la espalda con tierras de los herederos de don Antonio Castro Serrano, ocupando una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados, está inscrita en este Registro de la Propiedad al folio treinta y uno del tomo trescientos veinte y seis del archivo, finca mil seiscientos tres, inscripción segunda y actualmente se halla libre de cargas.

Para el acto del remate se ha señalado el día once de abril próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, fijándose como valor que servirá de tipo para la licitación el de catorce mil pesetas; para tomar parte en la subasta, los licitadores extraños que concurran, habrán de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado valor; y los gastos de subasta serán de cuenta de los adjudicatarios.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Secretaría para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Se hace constar que ésta se ha solicitado por algunos de los herederos de los titulares registrales, con acreditación documental de que la casa es indivisible.

Dado en Montoro, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

### RUTE

Núm. 1.176

Don José García Ferrer, Juez de Primera Instancia de Rute y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en la pieza separada correspondiente a la Sección cuarta del juicio universal de quiebra seguido en este Juzgado a nombre de don José Sánchez Martín y otros, contra la entidad mercantil «Rueda y Torres S. R. C.», se ha fijado el término de cincuenta y cinco días para que los acreedores de dicha entidad presenten a la Sindicatura, constituida por los vecinos de esta villa don José Sánchez María, don Juan Sánchez López y don Juan Moscoso Tirado, los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copias literales de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento dos del antiguo Código de Comercio; y habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de la junta de examen y reconocimiento de aquellos, el día nueve de junio del corriente año y hora de las dieciséis en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Dado en Rute, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José García Ferrer.—El Secretario Joaquín Roldán,

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA